

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2.022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal Vs. La Equidad Seguros Generales
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación: **760013103008-2020-00115-00**

Revisado el plenario, vislumbra el despacho ha sido arribado por el apoderado actor constancia del envío de las diligencias de notificación a la demandada Kelly Lorena Ruiz conforme lo regulado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.; lo que se consolidó el 13 de Noviembre del 2.021, siendo presentado por aquella dentro del término legal oportuno escrito de contestación a la demanda, la cual se agregara para que obre conste y sea tomada en cuenta en el momento procesal correspondiente.

De otro lado, no refleja el paginario hubiese desplegado el extremo actor, las diligencias necesarias para efectuar la notificación del demandado Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, por lo que ante su ausencia se procederá a requerir a fin de que se sirva realizar todas las actuaciones que hubiere lugar en aras de edificar tal objetivo, toda vez que yace pendiente para integrar a cabalidad el contradictorio.

En línea, solicitó el togado de la parte demandante, se ordene el emplazamiento al señor Joseph Steven Mora Soto, como quiera que afirma bajo la gravedad de juramento desconoce el lugar de ubicación; petitum que será despachado favorablemente con base lo consagrado en los cánones 108 y 293 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE la constancia de las diligencias de notificación según lo previsto en los Artículo 291 y 292 del C.G.P. allegadas por la parte demandante de la señora Kelly Lorena Ruiz, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE la contestación de la demanda presentada por la demandada Kelly Lorena Ruiz a través de su apoderada judicial, junto con las excepciones de mérito enarboladas oportunamente, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente

TERCERO: TENER a la profesional del derecho **JACQUELINE ROMERO ESTRADA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.167.229 y portadora de la T.P. Nro. 89.930 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Kelly Lorena Ruiz conforme los términos y voces del escrito poder otorgado.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda emprender las gestiones necesarias para notificar a la compañía Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en atención de lo delineado en presente auto.

QUINTO: ORDENESE EL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO JOSEPH ESTEVEN MORA SOTO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: INCLUIR los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: DE CONFORMIDAD con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso, una vez se anuncie la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá cumplido

quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; allí se procederá a la designación de curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar. .

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ I

760013103008-2020-00115-00

ag